

CG95/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO E) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO**...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS..."

3. ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "**MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA**", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "**MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA**", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "**MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA**", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33 Y 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA PARTE RELATIVA A LA OBLIGACION DE INFUNDIR EN SUS AFILIADOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, REFERIDA POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISO b) DEL CITADO ARTICULO PARA QUE PRECISE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; ASIMISMO OBSERVE LO ORDENADO POR LA FRACCION IV DE DICHO PRECEPTO, Y SEÑALE EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO DE LA MATERIA; QUE DE CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL INCISO g) DEL REFERIDO ARTICULO 27, DEBIENDO SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFIRJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU

CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANISMO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN, DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", ASOCIACION CIVIL QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

7. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", A TRAVES DEL C. FRANCISCO DE PAULA LEON OLEA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA CITADA AGRUPACION, LA QUE FUE NOTIFICADA EL CATORCE DE JULIO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANISMO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27 PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION IV Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION DE "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", ORGANISMO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 15 FRACCION I DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" NO DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEBIAN HABER SIDO COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOMO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. ATENTO A LO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SOMETO A CONSIDERACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO EL EXPEDIENTE DE LAS MODIFICACIONES QUE NOS OCUPAN, PARA QUE, EN SU CASO, PROCEDA A DESAHOJAR EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR EL ARTICULO 270 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

4. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c), Y 27, INCISO b), FRACCION IV Y g), RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, EN EL PROGRAMA DE ACCION LO REFERENTE A FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. Y QUE EN LOS ESTATUTOS DEBERIA CONTEMPLAR, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRAN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS; CONTAR CON UN ORGANISMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1, EL ARTICULO 49-A DEL MULTICITADO CODIGO, ASI COMO, LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA. TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE AL PROGRAMA DE ACCION EL PUNTO "INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS Y POLITICOS" PARA FORTALECER Y SUSTENTAR LA ACCION POLITICA CIUDADANA EN TODOS SUS PROYECTOS Y PROGRAMAS, EL MAR CONTARA CON UNA INFRAESTRUCTURA ACADEMICA Y DE INVESTIGACION SOBRE LA CUAL SE PUEDAN VALIDAR LAS INICIATIVAS Y POSICIONES QUE EL MAR, A TRAVES DE LOS PROYECTOS AQUI DESCRITOS, LLEVE A CABO. DE ESTA MANERA, EL INSTITUTO FUNDARA SU ACTIVIDAD

EN DOS ASPECTOS CENTRALES: FORMACION POLITICA E IDEOLOGICA DE SUS AFILIADOS, INVESTIGACION HISTORICA Y ANALISIS COMPARATIVO. EL PRIMERO CONSISTIRA EN LA ORGANIZACION DE CURSOS Y SEMINARIOS DE EDUCACION POLITICA, CIUDADANA, FILOSOFIA POLITICA, HISTORIA Y ANALISIS DE LA CULTURA POLITICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SUS PRINCIPALES EXPONENTES, ASI COMO LOS FUNDAMENTOS DE LA REPUBLICA Y LA DEMOCRACIA, SU EVOLUCION Y PROSPECTIVA HACIA EL FUTURO. EL INSTITUTO HARA LAS GESTIONES PERTINENTES ANTE LAS AUTORIDADES PARA QUE ACREDITEN LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DIPLOMAS OFICIALES. EN LA FORMACION POLITICA E IDEOLOGICA, EL MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA INFUNDIRA A SUS AFILIADOS EL APEGO A LOS DERECHOS CIUDADANOS EN LA LUCHA POLITICA Y EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. LOS AFILIADOS DEL MAR, SE CAPACITARAN DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE DE SUS DERECHOS CIUDADANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA PARTICIPACION ACTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES. EL SEGUNDO ASPECTO LA LABOR DE INVESTIGACION HARA ENFASIS EN EL EJERCICIO DEL ANALISIS DE LA HISTORIA COMPARADA PARA RESCATAR LA EXPERIENCIA HISTORICA Y CAPITALIZAR SUS ENSEÑANZAS CON LOS ESCENARIOS PRESENTES DE NUESTRA VIDA NACIONAL. EN ESTE RENGLON SE ESTABLECERAN LOS PROYECTOS, TIEMPOS Y PRESUPUESTOS DE INVESTIGACION PARA PRESENTARSE A SU APROBACION EN LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS. EL INSTITUTO PUBLICARA TRIMESTRALMENTE ESTOS TRABAJOS Y OTROS DE ANALISIS POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL PARA HACERLOS DISPONIBLES A LA SOCIEDAD. EN LOS ESTATUTOS ADICIONALES A SU CAPITULO II "DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO", ARTICULO 8. SON MIEMBROS ACTIVOS DEL MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA LOS CIUDADANOS QUE HABIENDO SOLICITADO POR ESCRITO, LIBRE Y PACIFICAMENTE, SU AFILIACION INDIVIDUAL, SEAN ACEPTADOS CON TAL CARACTER POR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. SUSCRIBIR LA ACEPTACION DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL MAR; II. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR; III. ADQUIRIR EL COMPROMISO DE TRABAJAR EN FORMA PERMANENTE Y ORDENADA EN LA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS DEL MAR; IV. ACREDITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD, EL COMITE QUE HAYA RECIBIDO, COMUNICARA DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS NATURALES AL INTERESADO, SI SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS Y COMO CONSECUENCIA, LA ACEPTACION O NO ACEPTACION DEL NUEVO MIEMBRO; ARTICULO 9. TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS TIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN: I. DERECHOS: a. INTERVENIR EN LA ADOPCION DE LAS DECISIONES DEL MAR POR SI O POR REPRESENTANTES EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. b. PARTICIPAR EN LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL MAR POR SI O MEDIANTE REPRESENTANTES EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. c. LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL MAR EN PLENA VIGENCIA DE SUS DERECHOS Y DE LOS ESTABLECIDOS EN SUS DOCUMENTOS BASICOS, PODRAN PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN LAS ASAMBLEAS Y CONVENCIONES Y SER INDIVIDUALMENTE, INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES II. OBLIGACIONES: a. CUMPLIR CON ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES DEL MAR. b. TRABAJAR EN FORMA PERMANENTE Y ORDENADA EN LA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS DEL MAR. c. CONTRIBUIR A LOS GASTOS DEL MAR DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, CUBRIENDO LAS APORTACIONES QUE LOS ORGANOS COMPETENTES ESTABLEZCAN; ARTICULO 31-A. LOS TESOREROS DE LOS COMITES EJECUTIVO NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, SERAN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, ASI COMO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, DEL FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA, DE SIMPATIZANTES, AUTOFINANCIAMIENTOS, FINANCIAMIENTOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS, CONFORME AL REGIMEN QUE ESTABLECE PARA LAS ORGANIZACIONES POLITICAS NACIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CAPITULO IV-BIS. ARTICULO 31-B. EN LOS CASOS DE INDISCIPLINA, INCUMPLIMIENTO O INFRACCION DE ESTOS ESTATUTOS, DOCUMENTOS BASICOS O EL PROGRAMA DE ACCION LOS MIEMBROS DEL MAR PODRAN SER SANCIONADOS CON AMONESTACION, PRIVACION DEL CARGO O COMISION QUE DESEMPEÑEN, SUSPENSION EN SUS DERECHOS O EXCLUSION DEL MAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: I.- LA AMONESTACION PROCEDERA CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES LEVES O NO REITERADAS A LA DISCIPLINA; II.- LA PRIVACION DE CARGO O COMISION, SE ACORDARA EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS PROPIAS DEL CARGO O COMISION; III.- LA SUSPENSION DE DERECHOS SERA ACORDADA POR INDISCIPLINA, ABANDONO CONTINUO O LENIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CIVICO POLITICAS, O EN LAS DE MIEMBRO DEL MAR; IV.- LA EXCLUSION PROCEDERA CUANDO LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA FRACCION ANTERIOR SEAN GRAVES O REITERADAS, POR ATAQUES DE HECHO O DE PALABRA A LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DEL MAR; POR ACCIONES O DECLARACIONES QUE DAÑEN GRAVEMENTE A LA INSTITUCION; O POR LA COMISION DE ACTOS DELICTIVOS O DE PUBLICA INMORALIDAD. ARTICULO 31-C. LOS COMITES EJECUTIVO NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO SUS PRESIDENTES, PODRAN AMONESTAR A LOS MIEMBROS ACTIVOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO ANTERIOR.

CONTRA LA AMONESTACION SOLO PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION ANTE EL PROPIO COMITE O EL PRESIDENTE DEL COMITE QUE LO HUBIERA ACORDADO, DENTRO DE 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION. LA PRIVACION DE CARGO O COMISION SERA ACORDADO POR LOS COMITES EJECUTIVO NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES Y SURTIRA EFECTOS DE MANERA INMEDIATA. CONTRA DICHS ACUERDOS, SOLO PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION ANTE EL COMITE QUE LO HUBIERA ACORDADO, DENTRO DE 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION. LA SUSPENSION DE DERECHOS, ASI COMO LA EXCLUSION, SERAN ACORDADOS POR LAS COMISIONES DE ORDEN Y VIGILANCIA NACIONAL Y ESTATALES, PREVIA SOLICITUD DE LOS COMITES NACIONAL Y ESTATAL Y MUNICIPALES, O DEL PRESIDENTE DE CADA COMITE. LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA NACIONAL, PODRAN SER REVOCADAS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACION ANTE LA PROPIA COMISION Y LAS DICTADAS POR LAS COMISIONES DE ORDEN Y VIGILANCIA ESTATALES, MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACION QUE SE INTERPONGA ANTE LA COMISION DE ORDEN Y VIGILANCIA NACIONAL. ARTICULO 31-D. NINGUN MIEMBRO ACTIVO PODRA SER SUSPENDIDO NI EXCLUIDO DEL MAR SIN QUE EL ORGANO COMPETENTE LE DE A CONOCER POR ESCRITO, LOS CARGOS QUE HAY EN SU CONTRA, LE HAGA SABER DE SU DERECHO A NOMBRAR DEFENSOR ENTRE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL MAR, OIGA SU DEFENSA, CITE A LAS PARTES INTERESADAS, CONSIDERE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE PRESENTEN Y RECABE TODOS LOS INFORMES Y PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIO. LOS ORGANOS ENCARGADOS DE APLICAR LAS SANCIONES, DEBERAN EMITIR SU RESOLUCION EN UN PLAZO MAXIMO DE 40 DIAS HABILES A PARTIR DE QUE SE RECIBA LA SOLICITUD DE SANCION O EL RECURSO CORRESPONDIENTE. LAS RESOLUCIONES RESPECTO DE LAS QUE NO SE PREVEN RECURSOS; LAS DICTADAS EN RESOLUCION DE UN RECURSO Y AQUELLAS QUE ADMITIENDO RECURSO, NO SEAN IMPUGNADAS EN TIEMPO, SERAN FIRMES Y DEFINITIVAS. EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONAN COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES Y CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE 'MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA' "; Y ANEXO NUMERO DOS, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES Y CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE 'MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA' "; QUE EN 5 Y EN 13 FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL; ASIMISMO, DICHS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c), Y 27, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION IV Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA

NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO. EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26; 27; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E), DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENDESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL CONSEJO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.